

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00986	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	GERARDO BARREIRO	Auto rechaza demanda	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00990	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OLGA PATRICIA VALENZUELA VIDI	Auto rechaza demanda	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00992	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO - PROPIEDAD HORIZONTAL	FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS	Auto inadmite demanda	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 00993	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	RUBY ESPERANZA ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	NANCY HERRERA PLAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA	NANCY HERRERA PLAZA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01002	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA VARON	WILLIAM BERMEO CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01002	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA VARON	WILLIAM BERMEO CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01003	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GUSTAVO LASSO OSORIO	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01005	Verbal	LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA	EMERCONT COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01006	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	VITALINA POLANIA FARFAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01006	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	VITALINA POLANIA FARFAN	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01007	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS ALIRIO ESQUIVEL SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01007	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS ALIRIO ESQUIVEL SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2022	41 89005 01011	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto inadmite demanda	19/01/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO : ROSA INES HUERGAS MORA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00968-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00970-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con el Nit. No. 890203088-9, en contra de MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA identificada con cédula No. 36.301.536, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 882300577230 del 11 de agosto de 2020.

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.840.025)** correspondiente al capital del pagaré.

1.2.- Por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$276.824 M/Cte.)** por concepto de interés corriente

1.3.- Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.433.352, con la tarjeta profesional 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: JASON ANDRES RIVERA ARDILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00971-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, notificado en estado del 9 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARLENY SABOGAL URREA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00973-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT 891.100.673-9** y en contra de **MARLENY SABOGAL URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.238.634, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.777.762), por concepto de capital del pagaré No. 11313451.
2. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$553.651), por concepto de intereses corrientes, generados entre el 16 de mayo de 2022 y el 25 de noviembre de 2022.
3. La suma de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$16.171), por primas de seguros y otros conceptos.
4. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 26 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.063.957, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES
DEMANDADO: CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00975-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda, por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE ARMANDO CABRERA MUÑOZ
DEMANDADO : ALBA YESENIA MARTINEZ FORERO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-0983-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JORGE ARMANDO CABRERA MUÑOZ C.C.No.7.722.197**, y en contra de **ALBA YESENIA MARTINEZ FORERO C.C. No. 36.067.396** y **ALVARO ANDRES CABRERA MUÑOZ C.C. No. 7.715.666**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital de la letra de cambio.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 01 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **JORGE ZAMORA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.136.395, portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.796 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOALPA
DEMANDADO	: GERARDO BARREIRO
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00986-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: ELECTRICADORA DEL HUILA
DEMANDADO	: OLGA PATRICIA VALENZUELA VIDI
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00990-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADO: FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00992-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, quien manifiesta ser apoderado de CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO identificado con el Nit. No. 900.342.783-0, para que se libre mandamiento de pago en contra de FARITH WILLINTONG MORALES VARGAS identificado con cédula No. 79.902.226, respecto de las cuotas de administración.

Seria del caso librar mandamiento de pago por la obligación mencionada; sin embargo, revisado el escrito de demanda se encuentra que no se anexa el reconocimiento de administrador del señor CARLOS ALBERTO MORENO ROLDAN, quien otorga el poder al abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA y expide la certificación del conjunto CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO.

De igual manera, se debe indicar que no se anexa el RUT del CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO, por lo que no se puede revisar el correo electrónico de la entidad demandante con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 5.

Finalmente se indica que se solicita librar mandamiento de pago por la cuota de diciembre de 2022, pero esta no se encuentra en la certificación expedida por el administrador del conjunto

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
DEMANDADAS: RUBY ESPERANZA ROJAS y ANA DELIA ANACONA STERLING
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00993-00

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que en el auto que libró mandamiento ejecutivo calendarado 12 de diciembre de 2022, se erró involuntariamente el nombre de las demandadas, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE **CORREGIR** el nombre de las demandadas es **RUBY ESPERANZA ROJAS y ANA DELIA ANACONA STERLING**.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL Y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01001-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, identificado con Nit: 813.005.016-1** y en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES CARVAJAL Y NANCY HERRERA PLAZA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **13.443.547 y 55.177.381**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de administración que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de \$ 46.602 pesos M/cte, por concepto del capital del saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, la cual vence el día 15 de julio del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
2. La suma de \$ 63.630 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de julio de 2018, la cual vence el día 15 de julio del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 2.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
3. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de julio de 2018, la cual vence el día 15 de julio del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 3.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

4. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de julio de 2018, la cual vence el día 15 de julio del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 4.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
5. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, la cual vence el día 15 de agosto del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 5.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
6. La suma de \$ 63.630 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de agosto de 2018, la cual vence el día 15 de agosto del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 6.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
7. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de agosto de 2018, la cual vence el día 15 de agosto del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 7.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
8. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de agosto de 2018, la cual vence el día 15 de agosto del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 8.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
9. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

9.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

10. La suma de \$ 69.414 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de septiembre de 2018, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

10.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

11. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de septiembre de 2018, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

11.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

12. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2018, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

12.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

13. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, la cual vence el día 15 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

13.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

14. La suma de \$ 69.414 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de octubre de 2018, la cual vence el día 15 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

14.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

15. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de octubre de 2018, la cual vence el día 15 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 15.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
16. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de octubre de 2018, la cual vence el día 15 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 16.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
17. La suma de \$ 50.000 pesos M/cte, por concepto del capital de comité de ornato del mes de octubre de 2018, la cual vence el día 15 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 17.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
18. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 18.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
19. La suma de \$ 69.414 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de noviembre de 2018, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 19.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
20. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de noviembre de 2018, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 20.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
21. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2018, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 21.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
22. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 22.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
23. La suma de \$ 57.845 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de diciembre de 2018, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 23.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
24. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de diciembre de 2018, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 24.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
25. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2018, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 25.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

26. La suma de \$ 231.851 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, la cual vence el día 15 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 26.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
27. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de enero de 2019, la cual vence el día 15 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 27.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
28. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de enero de 2019, la cual vence el día 15 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 28.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
29. La suma de \$ 23.185 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de enero de 2019, la cual vence el día 15 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 29.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
30. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, la cual vence el día 15 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
 - 30.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
31. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de febrero de 2019, la cual vence el día 15 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 31.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
32. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de febrero de 2019, la cual vence el día 15 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 32.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
33. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de febrero de 2019, la cual vence el día 15 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 33.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
34. La suma de \$ 8.110 pesos M/cte, por concepto del capital de retroactivo del mes de febrero de 2019, la cual vence el día 15 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 34.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
35. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, la cual vence el día 15 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 35.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
36. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de marzo de 2019, la cual vence el día 15 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 36.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

37. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de marzo de 2019, la cual vence el día 15 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 37.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
38. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de marzo de 2019, la cual vence el día 15 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 38.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
39. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, la cual vence el día 15 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 39.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
40. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de abril de 2019, la cual vence el día 15 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 40.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
41. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de abril de 2019, la cual vence el día 15 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 41.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
42. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de abril de 2019, la cual vence el día 15 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 42.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
43. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, la cual vence el día 15 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 43.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
44. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de mayo de 2019, la cual vence el día 15 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 44.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
45. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de mayo de 2019, la cual vence el día 15 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 45.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
46. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de mayo de 2019, la cual vence el día 15 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 46.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
47. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, la cual vence el día 15 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 47.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

48. La suma de \$ 71.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de junio de 2019, la cual vence el día 15 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 48.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
49. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de junio de 2019, la cual vence el día 15 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 49.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
50. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de junio de 2019, la cual vence el día 15 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 50.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
51. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, la cual vence el día 15 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 51.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
52. La suma de \$ 72.566 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de julio de 2019, la cual vence el día 15 de JULIO del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 52.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

53. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de julio de 2019, la cual vence el día 15 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 53.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
54. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de julio de 2019, la cual vence el día 15 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 54.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
55. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, la cual vence el día 15 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 55.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
56. La suma de \$ 73.755 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de agosto de 2019, la cual vence el día 15 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 56.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
57. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de agosto de 2019, la cual vence el día 15 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 57.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
58. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de agosto de 2019, la cual vence el día 15 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del

CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

58.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

59. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

59.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

60. La suma de \$ 78.561 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de septiembre de 2019, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

60.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

61. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de septiembre de 2019, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

61.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

62. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2019, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

62.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

63. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, la cual vence el día 15 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 63.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
64. La suma de \$ 79.808 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de octubre de 2019, la cual vence el día 15 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 64.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
65. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de octubre de 2019, la cual vence el día 15 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 65.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
66. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de octubre de 2019, la cual vence el día 15 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 66.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
67. La suma de \$ 50.000 pesos M/cte, por concepto del capital de comité de ornato del mes de octubre de 2019, la cual vence el día 15 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 67.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
68. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 68.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

69. La suma de \$ 81.055 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de noviembre de 2019, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

69.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

70. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de noviembre de 2019, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

70.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

71. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2019, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

71.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

72. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

72.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

73. La suma de \$ 82.302 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de diciembre de 2019, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

73.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

74. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de diciembre de 2019, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 74.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
75. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2019, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 75.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
76. La suma de \$ 239.224 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, la cual vence el día 15 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 76.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
77. La suma de \$ 83.549 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de enero de 2020, la cual vence el día 15 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 77.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
78. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de enero de 2020, la cual vence el día 15 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 78.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
79. La suma de \$ 23.922 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de enero de 2020, la cual vence el día 15 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del

CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

79.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

80. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, la cual vence el día 15 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

80.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

81. La suma de \$ 83.549 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de febrero de 2020, la cual vence el día 15 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

81.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

82. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de febrero de 2020, la cual vence el día 15 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

82.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

83. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de febrero de 2020, la cual vence el día 15 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

83.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

84. La suma de \$ 10.526 pesos M/cte, por concepto del capital de retroactivo del mes de febrero de 2020, la cual vence el día 15 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 84.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
85. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, la cual vence el día 15 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 85.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
86. La suma de \$ 83.549 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de marzo de 2020, la cual vence el día 15 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 86.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
87. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de marzo de 2020, la cual vence el día 15 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 87.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
88. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de marzo de 2020, la cual vence el día 15 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 88.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
89. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, la cual vence el día 15 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

- 89.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
90. La suma de \$ 82.302 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de abril de 2020, la cual vence el día 15 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 90.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
91. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de abril de 2020, la cual vence el día 15 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 91.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
92. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de abril de 2020, la cual vence el día 15 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 92.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
93. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, la cual vence el día 15 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 93.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
94. La suma de \$ 82.302 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de mayo de 2020, la cual vence el día 15 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 94.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el

16/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

95. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de mayo de 2020, la cual vence el día 15 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

95.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

96. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de mayo de 2020, la cual vence el día 15 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

96.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

97. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, la cual vence el día 15 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

97.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

98. La suma de \$ 82.302 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de junio de 2020, la cual vence el día 15 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

98.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

99. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de junio de 2020, la cual vence el día 15 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

99.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el

16/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

100. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de junio de 2020, la cual vence el día 15 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

100.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

101. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, la cual vence el día 15 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

101.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

102. La suma de \$ 38.657 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de julio de 2020, la cual vence el día 15 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

102.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

103. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de julio de 2020, la cual vence el día 15 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

103.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

104. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de julio de 2020, la cual vence el día 15 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

104.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

105. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, la cual vence el día 15 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 105.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
106. La suma de \$ 39.904 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de agosto de 2020, la cual vence el día 15 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 106.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
107. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de agosto de 2020, la cual vence el día 15 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 107.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
108. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de agosto de 2020, la cual vence el día 15 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 108.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
109. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 109.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
110. La suma de \$ 39.904 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de septiembre de 2020, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

110.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

111. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de septiembre de 2020, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

111.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

112. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2020, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

112.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

113. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, la cual vence el día 15 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

113.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

114. La suma de \$ 41.151 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de octubre de 2020, la cual vence el día 15 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

114.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

115. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de octubre de 2020, la cual vence el día 15 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

115.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

116. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de octubre de 2020, la cual vence el día 15 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 116.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
117. La suma de \$ 50.000 pesos M/cte, por concepto del capital del comité de ornado del mes de octubre de 2020, la cual vence el día 15 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 117.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
118. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 118.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
119. La suma de \$ 41.151 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de noviembre de 2020, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 119.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
120. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de noviembre de 2020, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 120.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
121. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2020, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

121.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

122. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

122.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

123. La suma de \$ 41.151 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de diciembre de 2020, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

123.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

124. La suma de \$ 10.900 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de recolección de basura del mes de diciembre de 2020, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

124.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

125. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2020, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

125.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

126. La suma de \$ 248.793 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, la cual vence el día 15 de enero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

126.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

127. La suma de \$ 41.151 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de enero de 2021, la cual vence el día 15 de enero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 127.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
128. La suma de \$ 24.879 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de enero de 2021, la cual vence el día 15 de enero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 128.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
129. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, la cual vence el día 15 de febrero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 129.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
130. La suma de \$ 41.151 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de febrero de 2021, la cual vence el día 15 de febrero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 130.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
131. La suma de \$ 25.280 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de febrero de 2021, la cual vence el día 15 de febrero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 131.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
132. La suma de \$ 4.406 pesos M/cte, por concepto del capital de retroactivo del mes de febrero de 2021, la cual vence el día 15 de febrero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO

CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

132.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

133. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, la cual vence el día 15 de marzo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

133.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

134. La suma de \$ 42.398 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de marzo de 2021, la cual vence el día 15 de marzo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

134.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

135. La suma de \$ 1.766 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de marzo de 2021, la cual vence el día 15 de marzo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

135.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

136. La suma de \$ 25.280 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de marzo de 2021, la cual vence el día 15 de marzo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

136.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

137. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, la cual vence el día 15 de abril del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

137.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

138. La suma de \$ 43.645 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de abril de 2021, la cual vence el día 15 de abril del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

138.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

139. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de abril de 2021, la cual vence el día 15 de abril del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

139.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

140. La suma de \$ 25.280 pesos M/cte, por concepto del capital de fondo de imprevistos del mes de abril de 2021, la cual vence el día 15 de abril del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

140.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

141. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, la cual vence el día 15 de mayo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

141.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

142. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de mayo de 2021, la cual vence el día 15 de mayo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

142.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

143. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de mayo de 2021, la cual vence el día 15 de mayo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del

CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

143.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

144. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, la cual vence el día 15 de junio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

144.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

145. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de junio de 2021, la cual vence el día 15 de junio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

145.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

146. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de junio de 2021, la cual vence el día 15 de junio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

147. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, la cual vence el día 15 de julio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

147.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

148. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de julio de 2021, la cual vence el día 15 de julio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

148.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

149. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de julio de 2021, la cual vence el día 15 de julio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del

CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

149.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

150. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, la cual vence el día 15 de agosto del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

150.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

151. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de agosto de 2021, la cual vence el día 15 de agosto del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

151.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

152. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de agosto de 2021, la cual vence el día 15 de agosto del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

152.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

153. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

153.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

154. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de septiembre de 2021, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

154.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

155. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de septiembre de 2021, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

155.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

156. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, la cual vence el día 15 de octubre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

156.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

157. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de octubre de 2021, la cual vence el día 15 de octubre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

157.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

158. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de octubre de 2021, la cual vence el día 15 de octubre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

158.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

159. La suma de \$ 50.000 pesos M/cte, por concepto del capital del comité de ornato del mes de octubre de 2021, la cual vence el día 15 de octubre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

159.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

160. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la

administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

160.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

161. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de noviembre de 2021, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

161.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

162. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de noviembre de 2021, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

162.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

163. La suma de \$ 9.440 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de noviembre de 2021, la cual vence el día 15 de noviembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

163.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

164. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

164.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

165. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de diciembre de 2021, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

165.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

166. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de diciembre de 2021, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

166.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

167. La suma de \$ 9.440 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2021, la cual vence el día 15 de diciembre del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

167.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

168. La suma de \$ 252.799 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, la cual vence el día 15 de enero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

168.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

169. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de enero de 2022, la cual vence el día 15 de enero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

169.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

170. La suma de \$ 4.222 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de enero de 2022, la cual vence el día 15 de enero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

170.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

171. La suma de \$ 9.440 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de enero de 2022, la cual vence el día 15 de enero del año

2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

171.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

172. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, la cual vence el día 15 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

172.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

173. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de febrero de 2022, la cual vence el día 15 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

173.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

174. La suma de \$ 5.416 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de febrero de 2022, la cual vence el día 15 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

174.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

175. La suma de \$ 10.395 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de febrero de 2022, la cual vence el día 15 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

175.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

176. La suma de \$ 14.207 pesos M/cte, por concepto del capital del retroactivo del mes de febrero de 2022, la cual vence el día 15 de febrero del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

176.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

177. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, la cual vence el día 15 de marzo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

177.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

178. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de marzo de 2022, la cual vence el día 15 de marzo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

178.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

179. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de marzo de 2022, la cual vence el día 15 de marzo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

179.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

180. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de marzo de 2022, la cual vence el día 15 de marzo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

180.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

181. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, la cual vence el día 15 de abril del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

181.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

182. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de abril de 2022, la cual vence el día 15 de abril del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 182.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
183. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de abril de 2022, la cual vence el día 15 de abril del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 183.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
184. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de abril de 2022, la cual vence el día 15 de abril del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 184.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
185. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, la cual vence el día 15 de mayo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 185.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
186. La suma de \$ 45.280 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de mayo de 2022, la cual vence el día 15 de mayo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 186.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
187. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de mayo de 2022, la cual vence el día 15 de mayo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

187.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

188. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de mayo de 2022, la cual vence el día 15 de mayo del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

188.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

189. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, la cual vence el día 15 de junio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

189.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

190. La suma de \$ 90.000 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de junio de 2022, la cual vence el día 15 de junio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

190.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

191. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de junio de 2022, la cual vence el día 15 de junio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

191.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

192. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de junio de 2022, la cual vence el día 15 de junio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

192.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

193. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, la cual vence el día 15 de julio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 193.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
194. La suma de \$ 56.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de julio de 2022, la cual vence el día 15 de julio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 194.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
195. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de julio de 2022, la cual vence el día 15 de julio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 195.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
196. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de julio de 2022, la cual vence el día 15 de julio del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 196.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
197. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022, la cual vence el día 15 de agosto del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 197.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
198. La suma de \$ 56.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de agosto de 2022, la cual vence el día 15 de agosto del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

198.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

199. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de agosto de 2022, la cual vence el día 15 de agosto del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

199.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

200. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de agosto de 2022, la cual vence el día 15 de agosto del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

200.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

201. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

201.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

202. La suma de \$ 56.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de septiembre de 2022, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

202.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

203. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de septiembre de 2022, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

203.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

204. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de septiembre de 2022, la cual vence el día 15 de septiembre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 204.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
205. La suma de \$ 267.006 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022, la cual vence el día 15 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 205.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
206. La suma de \$ 56.376 pesos M/cte, por concepto del capital del servicio de acueducto del mes de octubre de 2022, la cual vence el día 15 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 206.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
207. La suma de \$ 4.819 pesos M/cte, por concepto del capital de recolección de basura interna del mes de octubre de 2022, la cual vence el día 15 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 207.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
208. La suma de \$ 9.918 pesos M/cte, por concepto del capital del fondo de imprevistos del mes de octubre de 2022, la cual vence el día 15 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.
- 208.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
209. La suma de \$ 50.000 pesos M/cte, por concepto del capital del comité de ornato del mes de octubre de 2022, la cual vence el día 15 de octubre del año 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA PRADERA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

209.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 16/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

210. El pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 4314 del Código General del Proceso.
211. El pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLARA INES PRADA VARON
DEMANDADO: WILLIN BERMEO CORDOBA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01002-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLARA INES PRADA VARON** identificada con C.C. 36.181.947, en contra de **WILLIN BERMEO CORDOBA** identificado con la C.C 7.708.264 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio No. 01, del 01 de febrero de 2020.

1.1.- La suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 30.700.000), por concepto de capital

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 04 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763, con Tarjeta Profesional No. 64.434 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: GUSTAVO LASSO OSORIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01003-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con el Nit No. 805.025.964-3, en contra del señor **GUSTAVO LASSO OSORIO**, se evidencia la ausencia de la firma digital del demandado asociada a un mensaje de datos que permita identificar de manera inequívoca al autor de una información electrónica, en este caso el demandado y consecuentemente, vincularlo a éste proceso y, si bien es cierto, se adjunta certificado de Deceval, este es solo un depósito judicial que acredita que el título valor se encuentra en su custodia pero no sustituye la firma digital.

En efecto, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución por parte del demandado de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza:

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –RESTITUCION-
DEMANDANTE : LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA
DEMANDADOS : EMERCONT COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-0100500

LEONARDO FABIO CASTRO NOREÑA, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio se observa lo siguiente:

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa:

1.- Indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de restitución y no de ejecución.

2.- Igualmente hace referencia al juramento estimatorio y el mismo con lo establecido en el art.206, que indica "(...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos." (...)

3.-La ley 2213 del 2022, en su Art. 6 inciso 5 indica: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anteriormente expuesto, es menester requerir a la parte actora, para que aclare los fundamentos jurídicos del juramento estimatorio; y/o las pretensiones de la demanda, y le dé cumplimiento a la norma arriba citada, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

Por todo lo anterior, se dispondrá la **INADMISIÓN**, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa (Verbal Sumaria)

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **ESTEFANIA OROZCO TORRES** identificada con C.C. No. .053.823.798 y T.P. No. 375.854 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : VITALINA POLANIA FARFAN
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01006-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, y en contra de **VITALINA POLANIA FARFAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.514.646, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de SETECIENTOS SETENTAMIL PESOS (\$770.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde el 13 de abril del 2010 hasta el día 30 de diciembre del 2019.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO ESQUIVEL SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01007-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CARLOS PEÑA PINO** identificada con C.C. 4.934.603, en contra de **CARLOS ALIRIO ESQUIVEL SANCHEZ** identificado con la C.C 12.114.077 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración, del 18 de agosto de 2018.

1.1.- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 8.000.000), por concepto de capital

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

1.3.- Por los intereses corrientes del capital causados desde el día 18 de agosto de 2018, hasta el 18 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.323, con Tarjeta Profesional No. 103.299 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01008-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra del señor **JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA**, identificado con C.C. No. 1.07.5296.912, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número 11409577:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.456.758)**, por concepto de capital, vencido el 7 de diciembre de 2022, más la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$298.627)** por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados entre el 01 de agosto de 2022 y el 7 de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 08 de diciembre de 2022, día siguiente al vencimiento, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **QUINCE MIL SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.007) M/cte**, por primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JYUNNAT HAN GUTIERREZ MANZERA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : LAURA MARIA CRUZ ALMARIO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01010-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con NIT Número 891100673-9** y en contra de **LAURA MARIA CRUZ ALMARIO con identificación C.C No. 1.081.515.255**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.493.940), por concepto de capital del pagaré No. 11412656.
2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$185.521), por concepto de intereses corrientes, generados entre el 01 de mayo de 2022 y el 25 de octubre de 2022.
3. La suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.639), por primas de seguros y otros conceptos.
4. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día siete (07) de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.063.957, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP
DEMANDADO: HAROLD PEREZ CHARRY
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01011-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, quien manifiesta actuar como apoderada de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP identificada con Nit No. 860.075.780-9, para que se libre mandamiento de pago en contra de HAROLD PEREZ CHARRY identificado con el número de cedula 12127217, respecto del pagaré 92905627 el día 07 de septiembre de 2021.

Se adjunta poder otorgado por Carlos Alberto Pinilla Godoy a la doctora EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ; sin embargo, este no cuenta con presentación personal como se indica en el artículo 74 del Código General del Proceso, en su segundo párrafo:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

De igual manera, no se encuentra prueba de que el poder otorgado se realizara bajo la exigencias de la ley 2213 de 2022, que en su artículo 5, párrafo 3, indica:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

El escrito de demanda, en las notificaciones pone en conocimiento de este juzgado, que la dirección de correo electrónico del demandado HAROLD PEREZ CHARRY es hape375@hotmail.com y que este dato fue obtenido por la información suministrada por el demandante, pero no se anexa prueba de que esta dirección de correo electrónico le pertenece al demandado como lo especifica el artículo 8 de la ley 2213, párrafo 2:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO